OTROSI No. 01
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MT-SA-MC-002-2026.

OTRO SI	ADICIONAL No. 02
CONTRATO No.	MENOR CUANTIA MT-SA-MC-002-2026.
FECHA DE OTROSI	19 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE RIO DE ORO "COOTRANSRIO"
NIT:	824005275-0
REPRESENTANTE LEGAL:	CARMEN ALEXANDER MELO CRIADO
IDENTIFICACION R.L:	C.C. 13.377.163
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y DE CARGA, MATERIALES Y EQUIPOS EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER; CUANDO LAS NECESIDADES LO REQUIERAN.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$200.000.000.oo
VALOR OTROSI:	$100.000.000.oo
PLAZO INICIAL:	NUEVE (09) MESES
PLAZO OTROSI:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
SUPERVISOR:	TORCOROMA DURAN GALVAN **-** Secretaria De Gobierno, Con Funciones De Jefe De Talento Humano
CDP N°:	0910-2
RUBRO:	2.1.2.02.02.006.03 2.1.2.02.02.006.04 2.1.2.02.02.006.05
FECHA DEL CONTRATO:	09 DE MARZO DE 2026
FECHA DE INICIO:	10 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **UBER SAID CONDE SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.977.546 de Ocaña, actuando como alcalde municipal de Teorama, Norte de Santander, elegido popularmente como consta en el acta de posesión de fecha 01 de enero de 2024, según credencial E-27 de fecha 31 de octubre de 2023 expedida por la registraduría nacional del estado civil, debidamente facultado por la Constitución y la ley para la suscripción de contratos y convenios, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra, **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE RIO DE ORO**

"COOTRANSRIO", identificado con el Nit. No. 824005275-0, representado legalmente por el señor CARMEN ALEXANDER MELO CRIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. CC 13.377.163, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI al contrato, el cual se regirá íntegramente, por las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación, constituyéndose éstas en el marco gradual y por antonomasia, en la regla de disciplina y conducta en la ejecución del mismo, previo los siguientes presupuestos jurídicos y fácticos que se enuncian en el orden siguiente:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que el contrato de MENOR CUANTIA MT-SA-MC-002-2026 fue celebrado entre **EL MUNICIPIO** y **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE RIO DE ORO "COOTRANSRIO", identificado con el Nit. No. 824005275-0, representado legalmente por el señor CARMEN ALEXANDER MELO CRIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. CC 13.377.163**, para SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y DE CARGA, MATERIALES Y EQUIPOS EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER; CUANDO LAS NECESIDADES LO REQUIERAN.
2. Que, la contratación realizada del servicio especializado de transporte de carga y pasajeros garantiza que los materiales y las personas se movilicen y lleguen de manera segura y oportuna a sus destinos, permitiendo que los proyectos se ejecuten sin contratiempos.
3. Que, se hace necesario atender de manera oportuna el transporte de los funcionarios quienes en diversas oportunidades deben trasladarse a las veredas y corregimiento del municipio en virtud a las funciones de los cargos que desempañan.
4. Que, el municipio no cuenta con un parque automotor propio, con el cual pueda satisfacer la necesidad que se requiere para el desplazamiento dentro y fuera del municipio en virtud a las funciones propias del cargo de sus funcionarios y que por esta fecha dichas obligaciones de su gestión administrativa se hace más extensa la cual se realiza por diferentes zonas urbanas y rurales de nuestro municipio.
5. Que, la continuidad del servicio especializado de transporte permitirá a los funcionarios de la Alcaldía Municipal desplazarse de manera más eficiente y puntual, optimizando el tiempo empleado en el transporte. Esto es crucial para garantizar que los empleados puedan seguir cumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades de manera oportuna.

6. Que, se requiere realizar una adición presupuestal y en tiempo al servicio de transporte especializado para que realice cobertura más amplia y flexible que el transporte público, lo que facilita el acceso a áreas remotas o de difícil acceso donde los servicios públicos pueden ser limitados o inexistentes.
7. Que, durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de continuar fortaleciendo y garantizando el adecuado transporte de pasajeros y varga, en atención a las actividades institucionales programadas y a las necesidades que se han presentado en desarrollo de la gestión administrativa y misional del Municipio.
8. Que, los espacios de participación ciudadana y encuentros con nuestro equipo constituyen mecanismos fundamentales para promover la interacción entre la Administración Municipal y la comunidad, permitiendo el fortalecimiento de la participación comunitaria, la articulación institucional, el diálogo con los diferentes sectores sociales y el desarrollo de actividades orientadas al cumplimiento de los fines y funciones constitucionales y legales del Municipio.
9. Que, la necesidad adicional surgida durante la ejecución contractual resulta sobreviniente y necesaria para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de transporte de carga y pasajeros, teniendo en cuenta la programación institucional y la realización de espacios de participación que requieren la disponibilidad de bienes, servicios y recursos logísticos contemplados dentro del alcance contractual.
10. Que, resulta conveniente para la Administración Municipal adicionar el contrato vigente, en consideración a que el contratista se encuentra ejecutando actividades relacionadas directamente con el objeto contractual, cuenta con conocimiento de las condiciones y requerimientos propios del servicio contratado y se encuentra en capacidad de atender las necesidades adicionales requeridas, garantizando la continuidad, eficiencia y oportunidad en el desarrollo de las actividades institucionales.
11. Que, la realización de una nueva contratación para atender las necesidades adicionales podría afectar la oportunidad y continuidad de las actividades programadas por la Administración Municipal, además de generar mayores cargas administrativas y tiempos adicionales en el desarrollo del procedimiento contractual correspondiente.
12. Que, la adición contractual se encuentra justificada en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto inicialmente contratado y atender las actividades adicionales requeridas por la Administración Municipal, siempre que estas se encuentren relacionadas directamente con el objeto contractual y exista la correspondiente disponibilidad presupuestal.
13. Que, la presente adición se realiza de conformidad con los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia, procurando la

adecuada utilización de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades institucionales.

14. Que por lo anterior se estimó necesario proceder con la adición del contrato en valor y tiempo.
15. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán adicionarse, siempre que se cumplan los requisitos legales y presupuestales correspondientes, sin que la adición supere el límite legal establecido.
16. Que la presente adición, se ajusta a los limites consagrados en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de le ley 80 de 1993, y al el concepto C – 784 de 2022 emitido por Colombia compra eficiente en el que se dispone: "*... Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos…*"
17. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993 establece **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.* *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el art. 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*"**
18. Que el articulo1602 del código civil establece: "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*"
19. Que en virtud de todo lo anteriormente esbozado es jurídicamente viable y legal la suscripción del presente Otrosí.
20. Que, Con fundamento en los considerandos y ajustados a la Ley, se celebra el presente Otrosí que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA- ADICIONESE A LA CLAUSULA SEGUNDA del contrato inicial la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.oo),** quedando así un total del valor del contrato por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000.oo). Parágrafo:** el valor del presente adicional se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP. 0910-2 de fecha 09 de octubre del 2026.

CLAUSULA SEGUNDA – MODIFÍQUESE la CLÁUSULA CUARTA - PLAZO, mediante el presente Otrosí No. 01, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2026 o hasta agotar presupuesto.

CLAUSULA TERCERA - AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS El contratista deberá ampliar las respetivas garantías inicialmente aportadas del Contrato de MENOR CUANTIA MT-SA-MC-002-2026.

CLAUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Este documento se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA QUINTA - Las cláusulas del contrato de MENOR CUANTIA MT-SA-MC-002-2026 que no hayan sido modificados por el presente documento, continúan vigentes en los términos y condiciones de dichas estipulaciones.

En constancia se firma el presente contrato, para todos sus efectos legales y vinculantes, en el **MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER,** a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), por las partes suscribientes.

-ORIGINAL FIRMADO-

UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal

-ORIGINAL FIRMADO-

CARMEN ALEXANDER MELO CRIADO
R.L. COOTRANSRIO
Contratista

Proyectó: Torcoroma Duran Galván (Secretario de Gobierno)
Revisó: Wanda Marcela Mantilla Pérez (Asesor Jurídico Externo)